

18 de diciembre de 2025

***Reglamento de la Dirección de
Cumplimiento de la
Fundación IBERDROLA ESPAÑA***

TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO	2
Artículo 1.- Naturaleza y objeto.....	2
TÍTULO II. EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO	2
Artículo 2.- El director de Cumplimiento	2
TÍTULO III. COMPETENCIAS.....	3
Artículo 3.- Competencias del Director de Cumplimiento.....	3
TÍTULO IV. RECURSOS, PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES	4
Artículo 4.- Recursos materiales y humanos	4
Artículo 5.- Presupuesto.....	4
Artículo 6.- Plan anual de actividades y desempeño	5
TÍTULO V. INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO Y DEBERES DEL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO.....	5
Artículo 7.- Información y asesoramiento	5
Artículo 8.- Deberes del Director de Cumplimiento.....	5
TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	5
Artículo 9.- Sistema interno de información.....	5
Artículo 10.- Gestión de las denuncias o informaciones	6
Artículo 11.- Remisión de denuncias o informaciones	6
Artículo 12.- Admisión a trámite de denuncias o informaciones.....	7
Artículo 13.- Tramitación del expediente.....	8
Artículo 14.- Resolución del expediente.....	9
Artículo 15.- Prevención de represalias.....	9
TÍTULO VII. MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN.....	10
Artículo 16.- Modificación	10
Artículo 17.- Cumplimiento.....	10
Artículo 18.- Interpretación.....	10

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO

TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Naturaleza y objeto

1. La Dirección de Cumplimiento (la “**Dirección de Cumplimiento**”) se configura como un área interna y permanente, vinculada al Patronato de la Fundación IBERDROLA ESPAÑA (la “**Fundación**”), configurada con arreglo a los más altos estándares de independencia y de transparencia.
2. Es el área responsable de velar de forma proactiva y autónoma por la implementación y la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Fundación, configurado de conformidad con lo dispuesto en su Sistema de gobernanza y sostenibilidad, para lo que tiene atribuidas amplias competencias, autonomía presupuestaria e independencia de actuación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos y direcciones de la Fundación.
3. El Sistema de cumplimiento lo integran todas las normas, los procedimientos formales y las actuaciones materiales –incluyendo el programa para la prevención de la comisión de delitos de la Fundación y su sistema interno de información y de protección del informante (que se describe en el Título VI siguiente, el “**Sistema interno de información**”)- que tienen por objeto garantizar el proceder de la Fundación conforme a los principios éticos, a la legalidad y a la normativa interna, en particular, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, coadyuvar a la plena realización del *Propósito y Valores de la Fundación IBERDROLA ESPAÑA* y de los fines fundacionales, así como prevenir, gestionar y mitigar el riesgo de incumplimientos normativos y éticos que puedan ser cometidos por los patronos, los profesionales o los proveedores de aquella en el seno de la entidad.
4. La Dirección de Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en este *Reglamento de la Dirección de Cumplimiento* (el “**Reglamento**”) y en las demás normas que forman parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación, así como por cualquier otra normativa interna que le resulte de aplicación.

TÍTULO II. EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO

Artículo 2.- El director de Cumplimiento

1. El director de Cumplimiento (el “**Director de Cumplimiento**”) deberá tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que está llamado a desempeñar y no podrá ser miembro del Patronato.
2. La separación y nombramiento del Director de Cumplimiento corresponde al Patronato.
3. El Director de Cumplimiento gozará de las facultades necesarias para el ejercicio de las funciones que está llamado a desempeñar. Ejercerá directamente las competencias que le atribuye este *Reglamento* y las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación.
4. El Director de Cumplimiento gestionará el funcionamiento y el presupuesto de la Dirección de Cumplimiento, bajo los principios de independencia y eficacia en la gestión, y será responsable de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones.
5. Corresponde al Patronato velar por que el Director de Cumplimiento cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 3.- Competencias del Director de Cumplimiento

1. El Director de Cumplimiento tendrá las siguientes competencias en relación con el *Código de conducta de patronos, profesionales y proveedores* (el “**Código de conducta**”):
 - a. Interpretar de forma vinculante el *Código de conducta* (excluida su sección B, relativa a los patronos de la Fundación) y resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, su aplicación o su cumplimiento.
 - b. Promover la difusión del contenido del *Código de conducta* y fomentar su conocimiento y cumplimiento entre los profesionales, proveedores y demás Grupos de interés de la Fundación. A tal fin, el Director de Cumplimiento incluirá actuaciones de formación y de comunicación interna en su plan de actividades.
 - c. Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo del *Código de conducta* y para la prevención de sus infracciones, en colaboración con las distintas áreas de la Fundación.
 - d. Aprobar procedimientos y protocolos de actuación con la finalidad de asegurar el cumplimiento del *Código de conducta*. Estas normas deberán ser, en todo caso, acordes con lo dispuesto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación.
2. El Director de Cumplimiento tendrá las siguientes competencias en materia de efectividad del Sistema de cumplimiento y relacionadas con el *Sistema interno de información y de protección del informante*:
 - a. Establecer los elementos básicos de la estructura y del funcionamiento del Sistema de cumplimiento de la Fundación y evaluar anualmente su efectividad.
 - b. Informar al Patronato sobre los asuntos relevantes relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Fundación.
 - c. Vigilar de forma proactiva la aplicación y la efectividad de la *Política de cumplimiento* y del *Sistema interno de información y de protección del informante* y la difusión de sus contenidos entre sus destinatarios, dentro del ámbito de sus competencias.
 - d. Gestionar el Sistema interno de información de la Fundación (en su condición de responsable del Sistema interno de información), recibiendo las denuncias o informaciones remitidas a través del Sistema interno de información de conformidad con lo previsto en el Título VI de este *Reglamento*, tramitar los correspondientes expedientes de investigación y dictar las resoluciones correspondientes en relación con los expedientes tramitados.
 - e. Velar por la aplicación de las medidas de protección previstas en el Sistema de cumplimiento de la Fundación, y en la *Política de cumplimiento* y en el *Sistema interno de información y de protección del informante* para las personas que remitan denuncias o información a través del Sistema interno de información y para las personas afectadas por estas.
3. El Director de Cumplimiento cuenta con las herramientas necesarias para asegurar la constancia y registro de todas las actuaciones y actividades para promover la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Fundación:
 - a. Redactar, aprobar, mantener permanentemente actualizados y velar por la aplicación de los protocolos de actuación y supervisión que considere necesarios o convenientes para la prevención y

la detección del riesgo de comisión de ilícitos penales y, en general, de irregularidades y de actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad que se refieran o afecten a las actividades de la Fundación y que integran el programa para la prevención de la comisión de delitos de esta.

- b. Velar por la implementación, el desarrollo, la actualización y el cumplimiento del programa para la prevención de la comisión de delitos de la Fundación, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades que correspondan a otros órganos y direcciones de la Fundación.
 - c. Evaluar, al menos, una vez al año, el cumplimiento y la efectividad del programa para la prevención de la comisión de delitos de la Fundación y valorar la conveniencia de su modificación y su actualización periódica siempre que se den las circunstancias que así lo requieran.
 - d. Impulsar una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” frente a actuaciones irregulares y a actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en la aplicación de los principios éticos y comportamiento responsable que deben presidir la actuación de los patronos y de todos los profesionales de la Fundación, con independencia de su nivel jerárquico, de su localización geográfica o de su dependencia funcional, así como la de sus proveedores.
 - e. Difundir el contenido de la *Política contra la corrupción y el fraude* y supervisar la aplicación de los procedimientos específicos para prevenir cualquier actuación que pueda considerarse un acto de corrupción dentro del ámbito de sus competencias.
 - f. Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación para los profesionales de la Fundación en materia de prevención de delitos y lucha contra la corrupción y el fraude con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de los conocimientos en esta materia.
4. El Director de Cumplimiento tendrá atribuidas de forma directa aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Patronato, o que le atribuya la legislación aplicable y la normativa interna de la Fundación, en particular, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

TÍTULO IV. RECURSOS, PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 4.- Recursos materiales y humanos

1. La Dirección de Cumplimiento gozará de la autonomía y de la capacidad de iniciativa y de control necesaria y contará con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. El personal de la Dirección de Cumplimiento deberá tener los conocimientos, las aptitudes y la experiencia adecuados a las competencias que se les atribuyan.

Artículo 5.- Presupuesto

1. Antes del inicio de cada ejercicio, el Director de Cumplimiento presentará al Patronato, para su aprobación, un presupuesto para el desarrollo de las actividades de la Dirección de Cumplimiento durante el ejercicio siguiente.
2. Si la Dirección de Cumplimiento necesitara un presupuesto extraordinario, el Director de Cumplimiento se lo presentará al Patronato con justificación de las actividades extraordinarias a realizar, para su aprobación.

Artículo 6.- Plan anual de actividades y desempeño

1. Antes del inicio de cada ejercicio, el Director de Cumplimiento, presentará al Patronato, para su aprobación, un plan anual de actividades para el ejercicio siguiente con indicación de los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. El Patronato emitirá con carácter anual su opinión acerca del cumplimiento del plan anual de actividades y del desempeño del Director de Cumplimiento.

TÍTULO V. INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO Y DEBERES DEL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO

Artículo 7.- Información y asesoramiento

1. El Director de Cumplimiento y siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información, documentos, oficinas, patronos y profesionales de la Fundación, incluidas las actas del Patronato que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Además, los patronos y los profesionales de la Fundación deben prestar al Director de Cumplimiento la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Los requerimientos dirigidos a patronos o que tengan por objeto actas del Patronato se canalizarán a través de su secretario.

2. Asimismo, el Director de Cumplimiento siempre que lo estime oportuno para el adecuado ejercicio de sus funciones, podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.
3. En la medida de lo posible y siempre que ello no afecte a la eficacia de su labor, el Director de Cumplimiento procurará actuar de manera transparente, informando cuando resulte posible y adecuado a los patronos y profesionales afectados sobre el objeto y alcance de sus actuaciones.

Artículo 8.- Deberes del Director de Cumplimiento

1. El Director de Cumplimiento deberá actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. El Director de Cumplimiento se abstendrá de revelar las comunicaciones, informaciones, denuncias, datos, informes o antecedentes a los que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad del Director de Cumplimiento subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9.- Sistema interno de información

1. La Fundación ha implementado un Sistema interno de información de acuerdo con la normativa aplicable. Sin perjuicio de lo establecido en este *Reglamento*, los principios que regulan el Sistema interno de información se prevén en el *Código de conducta*, en la *Política de cumplimiento* y en el *Sistema interno de información y de protección del informante*.
2. El Director de Cumplimiento investigará cualquier conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea, con trascendencia

en el ámbito de la Fundación, en la relación contractual de ésta con sus proveedores o en los intereses e imagen de la Fundación.

3. El Director de Cumplimiento podrá iniciar una investigación cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que puedan constituir una irregularidad o un acto de los indicados en el apartado anterior, ya sea de oficio, o en virtud de una denuncia o información recibida a través de los canales internos de información (tal y como este término se define en el apartado siguiente) o por cualquier otro medio.
4. Los canales internos de información habilitados por la Fundación (los “**Canales internos de información**”), que forman parte de su Sistema interno de información, permiten a sus patronos, profesionales, proveedores y otros terceros que determine la ley, informar sobre cualquiera de las conductas referidas en el apartado 2 anterior y tramitar las denuncias o informaciones que se reciban en relación con aquellas, todo ello sin perjuicio de que puedan dirigir las denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a cualquier otra institución, órgano u organismo competente.

En el Sistema interno de información se integran todos los Canales internos de información habilitados por la Fundación para la comunicación de denuncias o informaciones relacionadas con las citadas conductas por las personas antes mencionadas.

5. Los principios, las normas de actuación y las garantías establecidas en este Título VI se aplican a los expedientes de investigación que sean tramitados por el Director de Cumplimiento, con independencia de su modo de iniciación.

Artículo 10.- Gestión de las denuncias o informaciones

1. La gestión de las denuncias o informaciones remitidas a través de los Canales internos de información corresponde al Director de Cumplimiento.
2. Para el desempeño de dicha función, el Director de Cumplimiento deberá cumplir con lo previsto en este *Reglamento*, en el *Código de conducta*, en la *Política de cumplimiento* y en el *Sistema interno de información y de protección del informante*.
3. En la gestión de las denuncias o informaciones recibidas a través de los Canales internos de información se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia o información, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y en la tramitación de estas, así como la protección de datos personales, impidiendo el acceso al contenido de la investigación al personal no autorizado expresamente.
4. El Director de Cumplimiento gestionará y responderá, asimismo, a todas aquellas consultas que se le planteen a través del Sistema interno de información en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11.- Remisión de denuncias o informaciones

1. Los patronos, profesionales, proveedores de la Fundación y otros terceros que determine la ley, podrán informar, incluso de forma anónima, sobre cualquiera de las conductas referidas en el apartado 2 del artículo 9: (a) por escrito, a través del correspondiente formulario ubicado en la página web de la Fundación; y (b) por cualquier otro medio establecido por la Fundación, que podrá incluir el teléfono.
2. En todo caso, a quienes presenten la denuncia o la información a través de los Canales internos de información se les dará cuenta, de forma clara y accesible, sobre la existencia de los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, los órganos o los organismos de la Unión Europea.

3. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas en una reunión presencial, telefónicamente o mediante el sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las siguientes maneras:
 - a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o
 - b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, se ofrecerá al informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

4. Cuando la denuncia o información sea recibida por el Director de Cumplimiento por un medio que no sea el establecido, se garantizará igualmente la confidencialidad de la denuncia o información recibida.

Artículo 12.- Admisión a trámite de denuncias o informaciones

1. Una vez recibida la denuncia o información, el Director de Cumplimiento remitirá al informante un acuse de recibo durante los siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la denuncia o información o el informante no se haya identificado o haya renunciado a recibir información sobre su comunicación-, y determinará si procede, o no, darle trámite.
2. El hecho de que el informante no revele su identidad no impedirá que el Director de Cumplimiento tramite la denuncia o información si esta resulta razonablemente verosímil.
3. En caso de que el asunto afecte bien a una sociedad del grupo formado por IBERDROLA, S.A. y las compañías que lo integran cuya sociedad dominante es, en el sentido establecido por la ley, IBERDROLA, S.A. (el “**Grupo Iberdrola**”) que cuente con su propio órgano o función de cumplimiento, o a algún profesional de aquéllas, el Director de Cumplimiento remitirá la denuncia o información a dicho órgano (o al responsable de la función de cumplimiento) para que proceda de forma autónoma e independiente a su evaluación y tramitación conforme a sus propias normas.

En caso de que el asunto afecte a más de una sociedad del Grupo Iberdrola o a personas de distintas compañías de este, se adoptarán las medidas de coordinación oportunas por las correspondientes unidades, órganos y funciones de cumplimiento para que la tramitación de la denuncia o información se efectúe de la manera más eficiente.

4. El Director de Cumplimiento no tramitará ninguna denuncia en la que, de forma notoria, la actuación objeto de esta carezca de fundamento o verosimilitud o no sea susceptible de constituir un acto de los previstos en el apartado 2 del artículo 9.
5. La decisión de no admitir a trámite la denuncia o información deberá ser motivada, documentarse suficientemente y se notificará al informante en los cinco días hábiles siguientes a la adopción de dicha decisión, salvo que este no se haya identificado o haya renunciado a recibir información sobre el resultado de su comunicación.
6. A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de una denuncia o información, el Director de Cumplimiento podrá requerir al informante, si este se hubiese identificado y no haya renunciado a recibir información, para que la aclare o complemente aportando aquella documentación o datos necesarios para acreditar la existencia de un acto o conducta de las indicadas en el apartado 2 del artículo 9.
7. El Director de Cumplimiento informará al Patronato de las denuncias o informaciones que pudieran tener un impacto material en los estados financieros o en el control interno de la Fundación. A estos efectos, el Director de Cumplimiento facilitará cuanta documentación le solicite en relación con la tramitación de los expedientes.

Artículo 13.- Tramitación del expediente

1. Admitida a trámite una denuncia o información que sea competencia del Director de Cumplimiento, este designará al instructor encargado de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, pudiendo encomendar esta tarea a un instructor externo.
2. En caso de que la denuncia o información se dirigiese contra el Director de Cumplimiento, este no podrá participar en su tramitación.
3. Si la denuncia o información afectase a algún patrono, el Director de Cumplimiento informará al secretario del Patronato a los efectos de que le auxilie en la tramitación del expediente. En estos casos, el instructor, como garantía de independencia, será una persona externa a la Fundación y a las sociedades del Grupo Iberdrola.
4. El plazo máximo para desarrollar las actuaciones de investigación y dar respuesta al informante no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la denuncia o información, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
5. El instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia o información recibida y, en particular, de la conducta denunciada o informada, con respeto a los derechos de los afectados. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados, recibirá declaración a los testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias.

En particular, el instructor deberá informar a los afectados por la denuncia o información sobre las acciones u omisiones que se les atribuyen y sobre su derecho a ser oídos en cualquier momento durante la tramitación de la investigación en el momento en que el instructor del expediente proceda al inicio de las actuaciones de investigación. Dicha información deberá facilitarse en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

6. Todos los profesionales de la Fundación están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.
7. La investigación se desarrollará conforme a lo establecido en este *Reglamento* y en el Sistema interno de información y se informará a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos personales y se dará cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la normativa.
8. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas o afectadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el informante en los términos previstos en la normativa, salvo que la denuncia o información fuese falsa o esa persona hubiese actuado de mala fe y se haya inadmitido de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 anterior, quedando desprovisto el informante de la protección que le atribuye la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción de conformidad con lo establecido en su artículo 35 (o en la normativa que lo sustituya en cada momento).

De la misma manera, la Fundación se compromete, en los términos previstos en la normativa, a no adoptar, y a velar por que los profesionales de la Fundación no adopten ninguna forma de represalia contra cualquier persona física -que en el marco de la organización en la que preste servicios el informante-, asista a este en el proceso, o esté relacionada con él, como representante de las personas trabajadoras, compañero de trabajo o familiar, así como frente a cualquier persona jurídica para la que trabaje el informante o con la que mantenga otro tipo de relación en el marco de un contexto laboral o en la que ostenten una participación significativa.

9. El Director de Cumplimiento y los instructores podrán recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de los profesionales de la Fundación a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier denuncia o información.

Podrán, asimismo, recabar el asesoramiento de terceros independientes para que les auxilien en la práctica de cualesquiera diligencias o siempre que lo estimen oportuno.

10. El Director de Cumplimiento contará con un registro de las denuncias o informaciones recibidas a través de los Canales internos de información y de las investigaciones internas a que, en su caso, hayan dado lugar.

Artículo 14.- Resolución del expediente

1. Concluida la tramitación del expediente, el instructor lo elevará, junto con una propuesta de resolución al Director de Cumplimiento, para que resuelva lo que estime procedente y lo comunique al informante dentro del plazo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.
2. En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un profesional de la Fundación ha cometido alguna irregularidad o algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, el Director de Cumplimiento dará traslado al Director de la Fundación para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas, de cuya adopción y contenido informará al Director de Cumplimiento.
3. Si se tratara de una irregularidad o algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación que afectase a un miembro del Patronato, el Director de Cumplimiento dará traslado de la resolución emitida al Patronato a través de su secretario para la aplicación de cualesquiera de las medidas previstas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, de cuya adopción y contenido se informará al Director de Cumplimiento.
4. En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un proveedor ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del *Código de conducta*, el Director de Cumplimiento dará traslado al Director de la Fundación para el ejercicio de los derechos contractuales oportunos, de lo cual informará al Director de Cumplimiento.
5. En el caso de que se verificara la existencia de un incumplimiento del Sistema de gobernanza y sostenibilidad no encuadrable en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, el Director de Cumplimiento adoptará las medidas que estime convenientes.
6. Cuando como resultado del expediente se ponga de manifiesto la posible adopción de acciones legales, el Director de Cumplimiento dará traslado del expediente al secretario del Patronato a efectos del inicio de actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso, sobre lo que habrá de informar al Director de Cumplimiento. En particular, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delitos, el secretario procederá, con carácter inmediato a la remisión de la información al Ministerio Fiscal y, en el caso de que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea.
7. El Director de Cumplimiento hará un seguimiento de las resoluciones dictadas, en particular de las recomendaciones emitidas.

Artículo 15.- Prevención de represalias

1. La Fundación se compromete, en los términos previstos en la normativa, a no adoptar, y a velar por que los profesionales de la Fundación no adopten, ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra los patronos, profesionales, proveedores u otros terceros que determine la ley que hubieran informado sobre alguna posible irregularidad o la potencial comisión de algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad susceptible de ser investigada.

2. Finalizada la resolución de un expediente, el Director de Cumplimiento llevará a cabo una evaluación para identificar y determinar la existencia de riesgo de represalias contra el informante o las personas involucradas.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Artículo 16.- Modificación

1. La modificación de este *Reglamento* deberá ser aprobado por acuerdo del Patronato.
2. El Director de Cumplimiento podrá proponer al Patronato cambios en el *Reglamento*.

Artículo 17.- Cumplimiento

El Director de Cumplimiento tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento*.

Artículo 18.- Interpretación

1. Este *Reglamento* se interpretará de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación.
2. Las cuestiones que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y con la aplicación de este *Reglamento* serán resueltas por el Director de Cumplimiento.